

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

**CAMINOS VECINALES**

Desde el día 18 de Abril del corriente año, ha quedado abierto al tránsito público el camino vecinal denominado: «Del límite de la provincia de Valladolid á la carretera de Madrid á la Coruña por Cotanes del Monte.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 26 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,  
**Ernesto Cebrián Pérez.**

**AGUAS**

En el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, número 106, correspondiente al día 9 de Mayo último, se inserta el anuncio que literalmente copiado dice así:

«Don José Revnelta, vecino de Palencia, solicita la concesión de catorce litros de agua por segundo del río Carrión, para riego de su finca, titulada «Vega Rosales», sita en el término municipal de esta ciudad, sobre la margen izquierda del río.

El agua se tomará por medio de una tubería que comunicará al río con un pozo vertical que se abrirá dentro de la finca. Una bomba centrífuga accionada por un motor de gasolina elevará el agua de este pozo á un depósito regulador, del cual partirá la acequia que ha de distribuirla.

Todas las obras ocuparán terrenos de la expresada finca, excepto la arqueta de toma y tubería que se proyectan en la margen del río sobre terreno del dominio público.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que

constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión de que se trata puedan presentar en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, á partir del siguiente al de la inserción cuantas reclamaciones juzguen pertinentes á su derecho.

Zamora 26 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,  
**Ernesto Cebrián Pérez.**

## DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACION de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Número de los expedientes.	Nombres de las minas	Hectáreas.	Mineral.	Término municipal.	Interesados.	Vecindad.
----------------------------	----------------------	------------	----------	--------------------	--------------	-----------

**DEL 8 AL 15 DE JULIO PRÓXIMO**

714	«Matilde»	68	Estaño	Cerezal de Aliste	Francisco de Ituribarria	Madrid
715	«Paulina»	17	Idem	Idem	El mismo	

Lo que se anuncia al público en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal para aquellos interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en la capital.

Salamanca 26 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 27 de Junio de 1914.—El Gobernador interino, Ernesto Cebrián.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 23 de Junio de 1914.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, entre otros, tomó los siguientes acuerdos:

## BARCIAL DEL BARCO

Del examen del expediente resulta que celebradas el 3 de Mayo último las elecciones municipales en Barcial del Barco, se protestó en el acto del escrutinio, por tres Interventores de que el Candidato Sr. Gutiérrez había dado papeletas dentro del local; por este señor de que el Interventor Sr. Navarro dió las candidaturas á los demás Interventores, así como al elector Sr. Pallarés; por el Sr. Navarro que lo propio había hecho el Sr. Gutiérrez; por el Candidato Antonio Campo por haber habido un alboroto antes del escrutinio, durante el cual la urna andaba de un lado á otro de la Mesa y que varios electores al entrar á votar se les convidaba á vino y por el Sr. Merino se protesta de que no debió votar el Adjunto Sr. Lesmes ya que no formó parte de la Mesa.

Reproducidas las protestas en instancia dirigida á esta Comisión con fecha 5 de Mayo, se remitió á los efectos señalados en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, al Alcalde de dicho pueblo y la devuelve acompañada de un escrito por el Alcalde suscrito y varios electores y certificación del expediente electoral.

En dicho escrito se niega sea cierto lo expuesto por los reclamantes, quedándoles á éstos únicamente el derecho del pataleo.

Visto lo que resulta del expediente, aparte de ser extemporánea la reclamación por no haberse reproducido ante el Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que se celebró el escrutinio general, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que se refiere al fondo del asunto, las manifestaciones no demostradas de los recurrentes se hallan en contradicción con el informe del Alcalde y varios electores y especialmente con las certificaciones de las actas de votación y escrutinio, por cuyas razones la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó en uso de sus facultades, destimar las pretensiones de los recurrentes y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de referencia.

## ZAFARA

Resultando que de los documentos remitidos por el Alcalde y Junta municipal de Zafara referentes á las elecciones municipales verificadas en Noviembre último en dicho pueblo, aparece no solo manifestado por los recurrentes sí que también confesado por la Junta municipal en su informe, que no se celebraron en el local designado al efecto.

Considerando que el hecho de no haberse celebrado las elecciones en el local designado es por sí solo bastante para afirmar que no se llevaron á cabo con las prescripciones de la ley Electoral, por haber falseado la letra y espíritu de los artículos 22 y siguientes de la misma y especialmente el 38 que preceptúa que la Mesa se constituirá á las siete de la mañana el día fijado para la votación en el local señalado para celebrarla, etc.

Considerando que el hecho es de tal importancia que es por sí solo bastante para anular las elecciones de que se trata

La Comisión, en sesión del día de ayer, acordó declarar nulas las elecciones de referencia.

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Vista la reclamación de D. Pío Rubio y diez electores más del distrito de Santa Cristina de la Polvorosa, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo último y examinado el expediente electoral, la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó declararlas nulas.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 24 de Junio de 1914.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.—El Vicepresidente, César Alonso.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

## CIRCULAR

A virtud de instancia suscrita por D. Manuel Mañueco Villalobos, D. Emilio Mochales Jáuris y D. Adolfo García Olmedo, Archivero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Bibliotecario de la Universidad y Archivero Bibliotecario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, respectivamente, la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, por resolución del 20 de los corrientes, acordó llamar la atención y recordar á todas las Autoridades judiciales del mismo Territorio, sobre la conveniencia de que en todos los casos en que sea necesaria la designación de peritos calígrafos, procuren atemperarse á las disposiciones vigentes en la materia; evitando la intervención de personas que no reúnan las condiciones legales exigidas por aquellas Leyes y que en su caso, tengan muy presente cuanto proceda y no se contraríen las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1901, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y publicada en la *Gaceta* del 11 siguiente.

Llamo pues á V. S. la atención sobre el acuerdo indicado, por cuyo cumplimiento estoy obligado á velar y que para conocimiento de todas las Autoridades judiciales de esa provincia, publico por medio de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 24 de Junio de 1914.—Mariano Herrero Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial y Sr. Juez de primera instancia de.....

R-1416

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Alcañices.*

Juez suplente de Ferreras de arriba, D. Antonio Román Andrés.

*En el partido de Bermillo.*

Juez suplente de Fornillos, D. José Tejado Segurado.

*En el partido de Fuentesauco.*

Juez de Castrillo de la Guareña, D. Francisco Pérez Herrero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Junio de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R-1418

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

*En el partido de Benavente.*

D. Fructuoso González Romero, aspirante á Fiscal suplente de Brctó.

*En el partido de Toro.*

D. Félix Salgado Pérez, aspirante á Juez suplente de Fresno de la Ribera.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1900

Valladolid 24 de Junio de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R-1407

## Juzgados de primera instancia.

## FUENTESAUCAO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hace saber: Que en las diligencias seguidas contra Valentín García Román, mayor de edad y vecino de Mayalde, para exacción de los derechos devengados por el Procurador Sr. Arranz, representándole en el sumario que se le siguió por el delito de lesiones, se embargaron al Valentín y como de su propiedad, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra á los Rebollos, que hace seis fanegas: que linda al Naciente con otra de Vicente Zarza, Mediodía otra de Atilano González, Poniente otra de Félix García y Norte otra de Felipe Alvarez; tasada en treinta pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Otra á las Carrasqueras, que hace tres fanegas; que linda al Naciente con otra de José Alaejos, Mediodía otra de Severiano Sánchez, Poniente otra de Félix García y Norte otra de Vicente Zarza; tasada en diez y nueve pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Otra tierra sita al Hoyo del Pozo, de cinco fanegas y en ellas plantada de viña mil trescientas cepas: que linda al Naciente con otra de Juan Ramos, Mediodía y Norte con otra de Salvador Prieto y Poniente otra de Félix García; tasada en veinticinco pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Otra á Jaralobos, que hace seis fanegas: linda al Naciente con otra de Froilán Alvarez, Mediodía otra de Félix García, Poniente otra de Cipriano de Bien y Norte con raya de Peñaranda; tasada en treinta pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

En expresadas diligencias se acordó por providencia de hoy sacar á pública subasta los relacionados bienes, señalándose para su celebración el día veintisiete del próximo mes de Julio, anunciándose á medio de edictos con expresión de las advertencias de Ley, que se fijen en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y su término municipal de Mayalde, é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público á medio del presente que se insertará en dicho periódico, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose:

1.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á quince de Junio de mil novecientos catorce.—Juan S. González.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R-1390